



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 00553-2016-0-2506-  
JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**RODRÍGUEZ PEDREROS, JORGE LUIS**

**ORCID: 0000-0002-7544-9529**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rodríguez Pedreros, Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-7544-9529

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

---

**Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios que es el juez de la tierra y abogado de la humanidad, el santo del mundo que nunca nos abandona y es luz eterna.

A mi familia por quienes soy mejor persona cada día, siendo ejemplo de los que me siguen y forjar un futuro pleno y eficiente.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi hijo Jadiel que es mi motor de superación frente a los obstáculos y ser para él un ejemplo frente a las adversidades.

A mis padres, que nunca han soltado mi mano desde que empecé con mi carrera universitaria y a la cual corresponder tal gratitud.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial al del Santa, Nuevo Chimbote? 2020 el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, derecho de alimentos, motivación, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on nullity of a legal act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00553-2016-0-2506-JP- FC-01, from the Judicial District to Santa New Chimbote; 2020? ; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high, very high and very high; while the sentence of second instance very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

**Key words:** Quality, alimony, motivation, judgment.

# CONTENIDO

Pág.

Titulo.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.1.3. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.1.3.1. La pretensión.....	12
2.1.3.1.1. Concepto.....	12
2.1.3.1.2. Elementos.....	12
2.1.3.2. Los puntos controvertidos.....	13
2.1.3.2.1. Concepto.....	13
2.1.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.1.3.2.3. Principios Aplicables al proceso.....	14
2.1.3.2.4. Principio superior de interés del niño.....	14
2.1.3.2.5. Principio de gratuidad del proceso.....	15
2.1.3.2.6. Declaración Universal de los derechos humanos.....	15



2.1.3.2.7.	Principio de la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.1.3.2.8.	Principio de publicidad.....	16
2.1.3.2.9.	Principio de la doble instancia.....	17
2.1.3.2.10.	Principio de socialización del proceso.....	18
2.1.3.2.11.	Principio de legalidad.....	18
2.1.3.2.12.	Principio del Debido Proceso.....	19
2.1.3.2.13.	Principio de dirección e impulso del proceso.....	19
2.1.3.2.14.	Principio de contradicción.....	20
2.1.3.2.15.	Principio de imparcialidad.....	20
2.1.3.2.16.	Principio de Inmediacion.....	20
2.1.3.3.	El proceso sumarísimo.....	21
2.1.3.3.1.	Concepto.....	21
2.1.3.3.2.	Plazos especiales de emplazamiento.....	21
2.1.3.4.	La audiencia única.....	22
2.1.3.4.1.	Concepto.....	22
2.1.3.4.2.	Contenido de la audiencia del proceso único.....	22
2.1.3.5.	Los sujetos del proceso.....	23
2.1.3.5.1.	Concepto.....	23
2.1.3.5.2.	El Juez.....	23
2.1.3.5.3.	Las partes.....	24
2.1.3.6.	La prueba.....	25
2.1.3.6.1.	Concepto.....	25
2.1.3.6.2.	El objeto de la prueba.....	25
2.1.3.6.3.	La carga de la prueba.....	25
2.1.3.6.4.	Principios de la valoración .....	26
2.1.3.6.5.	El principio de adquisición .....	26
2.1.3.7.	La sentencia.....	26

2.1.3.7.1.	Concepto.....	26
2.1.3.7.2.	La estructura de la sentencia.....	27
2.1.3.7.3.	El principio de motivación .....	27
2.1.3.7.3.1.	Concepto.....	27
2.1.3.7.4.	El principio de congruencia.....	28
2.1.3.7.4.1.	Concepto.....	28
2.1.3.8.	Medios impugnatorios.....	28
2.1.3.8.1.	Concepto.....	28
2.1.3.8.2.	Fundamentos de la impugnación.....	28
2.1.3.8.3.	Clases de medios impugnatorios.....	29
2.1.4.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	30
2.1.4.1.	El derecho de alimentos.....	30
2.1.4.1.1.	Concepto.....	30
2.1.4.1.2.	Alimentos recíprocamente.....	30
2.1.4.2.	La obligación alimenticia.....	30
2.1.4.2.1.	Concepto.....	30
2.1.4.3.	La pensión alimenticia.....	31
2.1.4.3.1.	Concepto.....	31
2.2.	Marco conceptual.....	31
III.	HIPÓTESIS.....	33
IV.	METODOLOGÍA.....	34
5.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	34
5.2.	Diseño de la investigación.....	36
5.3.	Unidad de análisis.....	37
5.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
5.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
5.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	41

5.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
5.8. Principios éticos.....	57
V.RESULTADOS.....	48
5.1 Resultados.....	48
5.2 Análisis de Resultados.....	86
VI.CONCLUSIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	113
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	161

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

**Pág.**

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	83

## I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir el presente proyecto de investigación, concierne al derecho de familia, como es el caso de fijación de pensión alimenticia, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las universidades teniendo en cuenta la investigación que es una actividad inherente a nuestro proceso de enseñanza y aprendizaje y en este caso será el de poder determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia , por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe final de carácter individual. Este es el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado de paz letrado, de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, la estructura del informe final tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la Literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Análisis de Resultados y VII. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

En el presente informe final se propone el del análisis a las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso real contenido en un proceso de fijación de pensión alimenticia; en tal sentido se debe indagar sobre el contexto del cual estas emanan, llegando así a indagar sobre el estado de la administración de justicia en sus diferentes entornos.

## INTERNACIONAL

De este modo en Colombia, el estudio realizado por la Corporación excelencia en la justicia (2016) la cual realizo una caracterización de la justicia colombiana, determinó cuatro atributos que debe cumplir la justicia; que son: acceso a la justicia, independencia judicial, eficiencia y eficacia, y seguridad jurídica. El atributo de acceso a la justicia, presento grandes dificultades, puesto que se indicó que existen al menos siete obstáculos como barreras culturales, desconocimiento de derechos, barreras económicas, geográficas, operativas, no existen reglas de calidad en el servicio de

justicia y existen déficits en la atención de víctimas y testigos; adicionalmente determinaron que de la población a la espera de iniciar un proceso judicial, la mayoría decide no hacer nada y, de los que deciden hacer algo (43%), tan solo el 10% llegan a conocimiento de los jueces; revelando una clara deficiencia en el acceso la justicia colombiana.

## NACIONAL

Por su parte en nuestro país, el Ministerio de Justicia (2017) presentó los acuerdos para mitigar los problemas de la administración de justicia, para lo cual resaltó las barreras económicas, lingüísticas, culturales, y geográficas que impiden el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia por lo cual se exige establecer relaciones de coordinación del Estado, que genere el acercamiento al ciudadano, para esto se deberá contar con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, impulsar la justicia de paz y la justicia comunal en coordinación con la ordinaria, generar mecanismos de transparencia y difundir los criterios adoptados para garantizar la predictibilidad de las decisiones y, en último término, la seguridad jurídica; siendo este uno de los acuerdos firmados en el Acuerdo Nacional por la justicia celebrado el 2 de noviembre del 2016 por el Poder Judicial, Ministerio Público, Concejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## LOCAL

Con respecto al ámbito local se halló en la resolución administrativa del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial (2015) en donde el jefe de la oficina de productividad judicial informó que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, resolvieron al mes de julio del presente año 187 y 221

expedientes respectivamente, registrando un avance del 27% y 32% respectivamente, en relación al estándar de 700 expedientes establecido para un juzgado de trabajo, lo cual representa un bajo nivel resolutivo de expedientes en trámite, ya que dichos órganos jurisdiccionales transitorios debieron presentar al mes de julio un avance ideal del 55%; acreditando un retardo procesal de la justicia en esta judicatura, afectando a una adecuada administración de justicia.

Esto puede tener explicación en el plan operativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, que indicó que las debilidades de esta jurisdicción son: resaltando el retardo en la administración de Justicia, falta de jurisprudencia vinculante (consecuencia de un trabajo estático y mecanizado), falta de infraestructura adecuada y de implementación tecnológica en determinados órganos jurisdiccionales, insuficiencia de personal jurisdiccional y administrativo para atender con oportuna rapidez a los justiciables, apoyo logístico inoportuno a los órganos jurisdiccionales, limitada motivación e incentivo a los magistrados y personal en general, existencia aun de provisionalidad y suplencia de los Magistrados, centralismo del manejo administrativo hacia Lima y limitados recursos y presupuesto para capacitaciones; debilidades que al no ser superadas pueden repercutir en la bajo nivel resolutivo mencionado líneas atrás (Corte superior de Justicia del Santa, 2013).

De lo mencionado, se formula una línea de investigación universitaria para la carrera de derecho la cual lleva por nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) con el fin de indagar sobre la calidad de las decisiones judiciales en el Perú; esto como respuesta a los problemas de la



administración de justicia tales como lentitud en los procesos, carga procesal, injerencia política, entre otros.

Que siendo nuestro fin el estudio de la sentencias la cuales a su vez se pueden entender como un de las expresiones de la administración de justicia, es que los resultados de este trabajo, tienen como base documental un expediente judicial, referido a la fijación de pensión alimenticia, en el cual se analizó tanto la sentencia de primera como de segunda instancia, con el objetivo de determinar su calidad, la cual está ceñida a las exigencias de forma y fondo; asegurando de esta manera, un estudio meticuloso que sirva como una fuente fidedigna a posteriores estudios que favorezcan a los procesos de reforma judicial.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma no menor de trescientos y 00/100 nuevos soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles.

Luego del análisis de como se viene desarrollando la administración de justicia en todos los ámbitos surge el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, ¿Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

#### Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

#### Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

#### *Para la primera sentencia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Para la segunda sentencia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación presenta una justificación que se redacta de la siguiente manera:

Con la propuesta de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, sobre el enfoque de su investigación formativa, genera la línea de investigación que lleva por nombre: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, la cual tiene el propósito de mitigar los problemas que aquejan a la administración de justicia, pues como nos muestra Corporación Excelencia en la Justicia (2016), a través de sus atributos (indicadores), los problemas de la administración de justicia tiene muchos factores, los cuales pese a los matices coyunturales son recurrentes en cada país, región y distrito judicial, generando entre otros aspectos debilidades ya expuestas por la Corte superior de Justicia del Santa(2013).

Son esas razones que encaminan la presente investigación, que tiene por objeto de estudio las sentencias de un proceso real culminado en el Distrito Judicial del Santa, con

el fin de indagar la calidad tanto de las sentencia de primera instancia como de la sentencia de segunda instancia, las cuales alcanzaron la calidad muy alta en ambos casos, pero que pese a alcázar la misma calidad difieren una de la otra en ciertos aspectos, que deben ser materia de estudio y/o observación en investigaciones venideras.

En tal sentido se puede referir al presente trabajo de investigación como acopio de información fidedigna tanto a la línea de investigación a la cual pertenece; como a maestros, alumnos, compañeros y magistrados que deseen estar al tanto sobre la calidad de la sentencias en estudio, pero además en sus páginas expone algunos aportes teóricos de entendidos en el derecho, para que los interesados en la justicia y el conocimiento puedan sentar bases a posteriores estudios encaminados a atraer mejores y nuevos horizontes que conlleven a que atenuar las necesidades de la administración de justicia, la cual a criterio personal es la base para país más justo.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones de la misma línea de investigación**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°000987-2013-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta, respectivamente. (Pacaya, 2017)

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2016. Es de tipo, Cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Octavio, 2017)

Asímismo en Chimbote, Malaga (2016) en su trabajo de investigación: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio.,en la parte metodológica indicó que se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Mostrando los siguientes resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Quispe (2015) en su trabajo de investigación *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 Y 2014.* Donde el derecho a alimentos es uno más del conjunto de derechos que la Constitución garantiza de forma integral y su amenaza o vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria.

También en Cuzco, Pillco (2017), en su estudio de investigación : “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”, su objetivo fue Analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución, teniendo como resultados:

Primero: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso único está contemplado en el Código de los niños y adolescentes, el cual tiene como principio rector el interés superior del niño y adolescente, en el cual se podrán aplicar las normas del proceso sumarísimo del Código Civil, siempre y cuando estas no perjudiquen el interés de los menores. (Del Águila, 2016).

*“El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley Nro. 27337: Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, arts. 164 al 182.”* (Juristas Editores, 2018).

##### **3.1.1.1.1. Elementos**

La pretensión está estructurada por la presencia de elementos subjetivos, objetivos y materiales:

**Elemento Subjetivos:** Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor civil, demandado y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque

si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

Si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante ¿ Por qué razón?, Porque cuando responde la demanda o plantea una excepción también está haciendo conocer su propia pretensión. Entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor.

**Elemento Objetivo:** Es la actividades en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de la voluntad y está acompañada de otro hecho material; la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

**Elemento Material:** La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico. (Quispe, 2010, p. 4-5)

### **3.1.1.2. Los puntos controvertidos**

#### **3.1.1.2.1. Concepto**

Definida o identificada la relación jurídica, corresponde determinar al juez la contraposición que existe entre las partes para apreciar el conflicto de intereses materiales.

Pues la concepción doctrinaria de conflicto o puntos controvertidos está sometida a la tutela jurisdiccional, pasa por diversas definiciones, sin embargo, destacamos el siguiente planteamiento:



*“El interés que parte de los puntos controvertidos es la correspondencia que existe entre una necesidad específica y el bien apto para satisfacerla”.* (Panduro, 2011).

### **3.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

En el proceso N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, los puntos controvertidos fueron: establecer las necesidades del menor y las posibilidades del demandado.

Manifiesta que el demandado ostenta un buen trabajo estable y bien remunerado en Mi Banco- Chimbote en donde gana aproximadamente la suma de S/. 3,500.00 Soles y paralelamente cuenta con la actividad económica de venta al por menor y adicionalmente tiene una empresa con sus familiares que a todas luces pretende ocultar, debiendo tenerse en cuenta además que en su quehacer diario se moviliza en un vehículo de su propiedad.

En tal sentido el demandado refiere o siguiente:

Que siempre ha concurrido con los alimentos para su menor hija, prueba de ello son los voucher que pudo encontrar de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015; informando además que desde que supo que ella estaba embarazada tuvo una actitud responsable con ella, a tal punto de inscribirla como su derecho habiente ante ESSALUD, para que ella se atienda y lleve sus controles propios del embarazo.

### **3.1.1.1.3. Principios Aplicables al proceso**

#### **3.1.2.2.3.4. Principio superior de interés del niño**

Se define como un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el

interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen (Cillero, 2014).

#### **3.1.2.2.3.5. Principio de Gratuidad del proceso**

Los procesos de familia por regla general están exentos del pago de tasas judiciales y otros derechos. Por otra parte y en cuanto al régimen de las costas, se afirma que una tendencia a prescindir para su imposición, del “principio de la derrota”, pues la intervención del juez es para solucionar un problema de orden familiar y en donde inclusive existan involucrados menores de edad. (Celis, 2009)

#### **3.1.2.2.3.6. Declaración Universal de los derechos humanos**

Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado, y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos, reconociendo al niño como un ente al que todo estado debe salvaguardar. (Cillero, 2014).

### **3.1.2.2.3.7. Principio de la tutela jurisdiccional efectiva**

La tutela jurídica que concede la norma sustancial consiste en el reconocimiento de derechos, con su haz de facultades y deberes correlativos, atribuyéndoles la protección jurídica necesaria para que se pueda afirmar que son derechos, mientras que la tutela jurisdiccional hace referencia a la función estatal desempeñada por Jueces y Tribunales cuyo cometido es actuar el derecho objetivo, aplicando, en su caso, las sanciones expresas o implícitamente establecidas en éste para el caso de la violación de la norma jurídica. En un primer momento, la tutela jurídica comporta la creación de un derecho subjetivo y, en un segundo momento, este derecho subjetivo puede ser protegido mediante la tutela jurisdiccional. (Valencia, 200 p.5)

### **3.1.2.2.3.8. Principio de publicidad**

El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute quien siguiendo el criterio germánico encuentra tres clases de publicidad: una general, una mediata y una inmediata. Es decir, una publicidad para todos, otra para algunos y otra exclusivamente para las partes. Esta última se presenta, por ejemplo, en los casos de divorcio por causal, filiación y en aquellos en los que el juez considere necesaria tal restricción. El fundamento del principio de publicidad es que el servicio de justicia es un servicio social. Esto significa que lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad. Qué se hace para que se resuelvan los conflictos -es decir, cómo se tramiten los procesos- es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con tales

datos, podrá establecerse una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad. (Millar, s/f, p.186)

#### **3.1.2.2.3.9. Principio de la doble instancia**

Instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva, o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. (Couture, 2002, p.139)

Apelación y segunda instancia están, como bien se sabe, estrechamente relacionada, implicando siempre el sistema de doble instancia la posibilidad de que el tribunal de categoría superior confirme o revoque y sustituya, total o parcialmente, la resolución que puso fin a la primera instancia que resulta impugnada por la apelación. (De La Oliva, 2004, p.489)

#### **3.1.2.2.3.10. Principio de socialización del proceso**

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI Cpc, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. (Monroy, 1996, p.9

#### **3.1.2.2.3.11. Principio de legalidad**

El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto. (Arazi, 1995, p.111)

#### **3.1.2.2.3.12. Principio del Debido Proceso**

El proceso «es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia», a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal». En este sentido, dichos actos «sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho» y son «condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial». En buena cuenta, el debido proceso supone «el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales». (CIDH, 1987, párrafo, 117,118 y 27)

#### **3.1.1.2.3.13.Principio de dirección e impulso del proceso**

Este principio, que ya se encuentra reconocido en el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil (Cpc), “implica el tránsito del juez–espectador al juez–director.” (Peyrano, 1978, p.73)

Supone el convencimiento de que “el juez no puede conservar la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos (...). [E]l Estado hállase interesado en el proceso (...) en que la justicia de todos los pleitos se realice lo más rápidamente y lo mejor posible. (Chiovenda, 1977, p.136)

#### **3.1.1.2.3.14.Principio de contradicción**

Según el principio de igualdad, agrega, las partes, al ejercer el derecho de acción y el correlativo de contradicción en juicio, tienen que hallarse en una condición de perfecta paridad e igualdad, de modo que las normas que regulan su actividad no puedan constituir, respecto a una de las partes en juicio, con perjuicio de la otra, una situación de ventaja o privilegio. (Rocco, 1970, p. 170-171.)

#### **3.1.1.2.3.15.Principio de Imparcialidad**

Si bien se miran estas cualidades definitorias del vocablo, la tarea de ser imparcial es asaz difícil pues exige absoluta y aséptica neutralidad, que debe ser practicada en todo supuesto justiciable con todas las calidades que el principio involucra." Por ella, "tanto la imparcialidad de hecho como la apariencia de imparcialidad son fundamentales para que se mantenga el respeto por la administración de justicia. (Alvarado, 2008)

#### **3.1.1.2.3.16.Principio de Inmediación**

El vocablo intermediación expresa proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a una persona (juez) o a un objeto material (pruebas).

El proceso civil se sustenta en el Principio de Inmediación que es el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los

diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso.  
(Machicado,2016)

### **3.1.1.3. El proceso sumarísimo**

#### **3.1.1.4. Concepto.**

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013)

#### **3.1.1.2.3. Plazos especiales de emplazamiento**

Conforme al artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, la demanda (de alimentos, en el caso articular) se presentará por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del citado Código Procesal Civil (Sección referida a la postulación del proceso) (Salinas, 2015).

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (art. 165 del Código de los Niños y Adolescentes) (Salinas, 2015).

Aceptada la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de 5 días para que el demandado la conteste. Así lo establece el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes (Salinas, 2015).

### **3.1.1.3. La audiencia única**

#### **3.1.1.3.1. Concepto**

*“Etapa por la cual el Juez y las partes realizan en conjunto, oralmente el proceso hasta el umbral de la sentencia. Dicho proceso realiza efectivamente el Ideal de inmediación, concentración, simplicidad, conocimiento de la realidad y publicidad.”* (Figallo, 2000).

#### **3.1.1.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único**

El Artículo 171° señala: Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del



adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (LEY N° 28439, 2004)

#### **3.1.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **3.1.1.4.1. Concepto**

Se denominan así a todas las partes intervinientes en un proceso saber son:

##### **3.1.1.4.2. El Juez**

Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley. Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes; el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (Salinas, 2015).

##### **3.1.1.4.3. Las partes**

*Se debe entender que partes no son todos los que intervienen en el proceso sino solamente aquellos que interponen la pretención y la opción a esta (Salinas, 2015).*

### **El demandante**

Es la persona que hace uso de su derecho de acción para que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Salinas, 2015).

### **El demandado**

Se señala al respecto que "la parte en contra de la cual se pide esta declaración o protección (del derecho) recibe el nombre de demandado. El mencionado autor advierte que la intervención en juicio en calidad de demandado depende y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. (Casarino citado por Salinas, 2015)

#### **3.1.1.5. La prueba**

##### **3.1.1.5.1. Concepto**

Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso. (Echandia, 1984, p.6)

#### **3.1.1.5.2. El objeto de la prueba**

*“El objeto de la prueba busca validar el conjunto de hechos alegados por las partes en un proceso, teniendo como primordial importancia a los hechos controvertidos, los cuales serán el punto central de probanza.”* (Coutore, 1958).

#### **3.1.1.5.3. La carga de la prueba**

En líneas generales entenderemos como objeto de prueba toda circunstancia, hecho o alegación referente a la controversia sobre los cuales existe incerteza de su ocurrencia y que, por tanto, necesitan ser demostrados. En ese sentido, son hechos capaces de influenciar una decisión sobre el resultado del proceso e imputar responsabilidad penal, con la consecuente determinación de una pena y responsabilidad civil (Liñan, 2017).

#### **3.1.1.5.4. Principios de la valoración**

Dentro de la actividad probatoria, la valoración de la prueba es la pieza clave de la función de juzgar, dado que esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales (Liñan, 2017).

#### **3.1.1.5.5. El principio de adquisición**

Este principio implica que el juez para alcanzar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte

de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso (Liñán, 2017).

### **3.1.1.6. La sentencia**

#### **3.1.1.6.1. Concepto**

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. (Orgaz, 1952, p.378)

#### **3.1.1.6.2. La estructura de la sentencia**

##### **3.1.1.6.2.1. La parte expositiva**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **3.1.1.6.2.2. La parte considerativa**

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones) (Universidad Católica de Colombia, 2010).

### **3.1.1.6.2.3. La parte resolutive**

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio (Universidad Católica de Colombia, 2010).

### **3.1.2.6.3. El principio de motivación**

#### **3.1.2.6.3.1. Concepto**

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo. Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico (Cañas , Fajardo y Trujilio, 2010).

### **3.1.2.6.4. El principio de congruencia**

#### **3.1.2.6.4.1. Concepto**

*Desde el punto de vista procesal, es importante destacar que en la sentencia se debe observar cabalmente el principio de congruencia, tanto interna como externa (Nava, 2010)*

### **3.1.2.7. Medios impugnatorios**

#### **3.1.2.7.1. Concepto**

Podemos definir este instituto como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Monroy, 2013).

#### **3.1.2.7.2. Fundamento de la impugnación**

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (Salinas, 2015).

#### **3.1.2.7.3. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, los medios Impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera

A) Remedios (art 356 -primer párrafo- del C\_PC\_):

A. 1) Oposición (art 356 -primer párrafo- del y otros)

A\_2) Tacha (art. 356 -primer párrafo- del C.P\_C\_ y otros).

AB) Nulidad (arts 356 -primer párrafo- y 171 al 178 del C\_PC\_)

B) Recursos (art 356 -último párrafo- del C.P.C.)

BI) Reposición (arts. 362 y 363 del C.P.C.)

B\_2) Apelación (arts. 364 al 383 del

B\_3) Casación (arts. 384 al 400 del C.P.C)

BA) Queja (arts. 401 al 405 del C.P. C. )

### **3.1.3. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **3.1.3.1. El derecho de alimentos**

##### **3.1.3.1.1. Concepto**

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto (Guerra, s/f)

### **3.1.3.1.2. Alimentos recíprocamente**

*“Los alimentos consisten en facilitar la ayuda precisa para proporcionar lo necesario y así satisfacer las necesidades vitales, pero no a un nivel mínimo aceptable, sino que debe adaptarse a las circunstancias que pidan el caso concreto.”* (Herrera, 2014)

### **3.1.3.2. La obligación alimenticia**

#### **3.1.3.1.2. Concepto**

*“En relación a los sujetos legitimados para solicitar la prestación alimenticia, y aquellos que estaban obligados a prestarla, distaba bastante de lo considerado en la actualidad.”* (Herrera, 2014)

### **3.1.3.2. La pensión alimenticia**

#### **3.1.2.3.1. Concepto**

*“Es la obligación de dar alimentos. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.”* (Del Águila, 2016).

## **3.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad:** Se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema



o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

**Distrito Judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas , por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de

referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. HIPOSTESIS GENERAL**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°00553-2016-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

##### **3.1.1 Hipótesis Especifico**

###### ***De la primera sentencia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

###### ***De la segunda sentencia***

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **5.1. Tipo y nivel de la investigación**

**5.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable,

existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**5.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **5.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **5.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00553-2016-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).



En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **5.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **5.6.2. Del plan de análisis de datos**

**5.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**5.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**5.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **5.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01623-2016-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01°; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00553-2016-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa -Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango mediana.

#### **4.8.Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## RESULTADOS

### 6.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE  SENTENCIA JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote		<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</i></p>											

Introducción	EXPEDIENTE : 00553-2016-0-2506-JP-FC-01	<i>problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></i>  <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></i>  <b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>														
	MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : A DEMANDANTE: B RESOLUCION NÚMERO: OCHO Nuevo Chimbote, veintiocho de noviembre Del año dos mil dieciséis. I. EXPOSICIÓN DEL CASO: 1. Asunto: Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, que obra a folios 07 y siguientes, recurre doña B, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra don A. 2. Petitorio: Petición la accionante se ordene al demandado A, a fin de que acuda con una pensión alimenticia del 50% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponde (CTS, Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, etc.), y que percibe como analista de créditos de MI BANCO, asimismo el 100 % del pago por escolaridad, para cubrir las necesidades alimentarias de su menor hija C.															
	3. Hechos que Sustentan la Demanda: a. Señala que con el demandado producto de su relación marital,	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>														9

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>han procreado a su menor hija C de 07 años de edad, a quien el demandado sólo le dio en promedio S/. 100.00 Soles mensuales hasta la edad de 01 año y 02 meses, aduciendo que en razón a que la recurrente conducía un bazar que se registró con su RUC, es que era ella quien debía procurar los ingresos que se generaban para así cubrir la manutención directa de la menor alimentista; asimismo reconoce que el demandado a presión de la recurrente, en contadas ocasiones le ha hecho entrega de S/. 200.00 Soles S/. 400.00 Soles y S/. 600.00 Soles para la manutención de su menor hija.</p> <p>b. Refiere que en una ocasión el demandado se apersonó a la tienda donde conducía el bazar y le reprochó de forma prepotente y malhumorada a la recurrente, el hecho de no haber llevado a su hija a la celebración por el día del padre llevada a cabo en su centro laboral MIBANCO, botándola del negocio en presencia de los vecinos de la tienda, no permitiéndole desde esa fecha volver a trabajar.</p> <p>c. Señala que su menor hija en el año 2014 cursó estudios en la I.E Jesús Maestro; sin embargo, ante la carencia de recursos económicos e indiferencia del demandado, tuvo que cambiarla de Colegio, a un centro estatal, como lo es la I.E Fe y Alegría N° 14, en el cual cursa actualmente el primer grado de educación primaria.</p> <p>d. Manifiesta que el demandado ostenta un buen trabajo estable y bien remunerado en Mi Banco- Chimbote en donde gana aproximadamente la suma de S/. 3,500.00 Soles y paralelamente cuenta con la actividad económica de venta al por menor y adicionalmente tiene una empresa con sus familiares que a todas luces pretende ocultar, debiendo tenerse en cuenta además que en su quehacer diario se moviliza en un vehículo de su propiedad.</p> <p>4. Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución 01 de folios 14 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a los asientos de notificación que obran a folios 26 y siguiente, ha sido debidamente notificado en su domicilio real.</p> <p>El demandado A, mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2016 que obra a folios 86 y siguientes, contesta la demanda sobre alimentos, interpuesta por la recurrente, solicitando que sea declarada fundada en parte, en razón a las siguientes consideraciones:</p> <p>a. Señala que siempre ha concurrido con los alimentos para su menor hija, prueba de ello son los voucher que pudo encontrar de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015; informando además que desde que supo que ella estaba embarazada tuvo una actitud responsable con ella, a tal punto de inscribirla como su derecho habiente ante ESSALUD, para que ella se atienda y lleve sus controles propios del embarazo.</p> <p>b. Refiere que respecto a su negocio del Bazar realizó un balance contable de sus ingresos egresos, viéndose sorprendido con sus pérdidas acumuladas, por lo que le quitó a la demandante la administración del negocio, siendo que frente a lo sucedido como represalia la demandante no envió a su menor hija al evento de agasajo por el día del padre en MI BANCO, resultando falso que a causa de ello la haya echado de la tienda.</p> <p>c. Manifiesta que le decisión de cambiar de colegio a su menor hija, de un colegio particular a un colegio nacional, fue decisión unilateral de la demandante que nunca le consultó nada, pese a que todos los meses durante el año 2014 le hizo depósitos de S/. 500.00 soles a S/. 600.00 soles, y durante el año 2015 y 2016 le hizo entrega de dinero en su mano, sin hacerle firmar ningún recibo de recepción; siendo el motivo de cambio de colegio el hecho de que eran muchas las tareas que le dejaban a su menor hija para la casa y ante eso existía negativa e impaciencia por parte de la demandante en el apoyo a realizarlas.</p> <p>d. Señala que siendo la manutención y el cuidado de su menor hija, responsabilidad de ambos padres, pone de conocimiento que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante en la actualidad también cuenta con ingresos propios como resultado del negocio de locutorio que tiene en casa de sus padres.</p> <p>5. Otras Actuaciones Procesales:</p> <p>A folios 112 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la demandante y del demandado, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación inmediata de medios probatorios por ser documentales. Emitiéndose en audiencia la resolución 07 que resuelve admitir la prueba de oficio consistente en la declaración de parte de la demandante en la cual refiere que actualmente se encuentra laborando en una pollería y trabaja desde las 03:00 pm, en atención al público y cajera, percibiendo por ello la suma de S/. 800.00 Soles; siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña B, es que el demandado A, conviviente de la demandante y padre de la menor C, acuda en asistirle con una pensión alimenticia del 50% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponde (CTS, Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, etc.), y que percibe como analista de créditos de MI BANCO, así mismo el 100 % del pago por escolaridad.</p> <p>SEGUNDO: [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

<p>TERCERO: [Finalidad del Proceso].</p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].</p> <p>Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial] .</p> <p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de la menor, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</p> <p>En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto].</p> <p style="text-align: center;">Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido,</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La</i></p>					<b>X</b>							



<p>educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]</p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...].</p> <p>SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]</p> <p>Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos: la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: [Vínculo Familiar]</p> <p>Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad” . En el caso de autos tenemos que la recurrente B tiene la calidad de madre de su menor hija, C, conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 02; En ese sentido, se observa que en el presente proceso actúa en representación de su menor hija, en consecuencia se advierte que acredita su representación, interés y Legitimidad para obrar .</p> <p>Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia del acta de nacimiento de la menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirlo con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.</p> <p>NOVENO: [Estado de Necesidad del menor Alimentista]</p> <p>Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 02, la menor C, a la fecha cuenta con 06 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo...].</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona, y con mucha más razón, si de la revisión de autos se observa que la menor C venía cursando estudios en la I.E. Jesús Maestro, sin embargo, según refiere la demandante ante la carencia de recursos económicos e indiferencia del demandado, tuvo que cambiarla de colegio estatal, como lo es la I.E Fe y Alegría N° 14, tal y como es de verse en la constancia de estudios expedida por la segunda institución en mención, que obra a folios 03.</p> <p>Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]</p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado es una persona que cuenta con solvencia económica puesto que ostenta un buen trabajo estable y bien remunerado como analista de créditos en MI BANCO-Chimbote en donde gana aproximadamente la suma de S/. 3,500.00 Soles, asimismo paralelamente cuenta con la actividad económica de venta al por menor y adicionalmente tiene una empresa con sus familiares.</p> <p>Por su parte el demandado, en su escrito de contestación, refiere que efectivamente en la actualidad viene trabajando para MI BANCO-CHIMBOTE; sin embargo, no especifica a cuanto asciende el monto que percibe como remuneración. Así tampoco, respecto a la carga familiar que podría tener el demandado, ninguna de las partes refiere nada, por lo que en ese sentido se infiere que A no tiene obligaciones adicionales con otros alimentistas.</p> <p>Que, estando a lo expuesto es de indicar que efectivamente el demandado es una persona que labora como Analista en la Entidad Financiera "MI BANCO"; y, que según la propia declaración del obligado percibe como remuneración suma ascendente de S/. 3,200.00 soles mensuales, fuera de los bonos que se le paga por cumplimiento de metas, lo que se corrobora con la boleta de pago obrante a folios 72.</p> <p>De otra parte es de indicar que como es de verse del postulatorio se aprecia que la actora señala que ella conducía un negocio, que fue registrado con RUC del demandado y que el demandado le decía que con lo que producía dicho negocio procure los gastos de la menor, así también alega que no generaba utilidades, alegación que, guarda relación con la suscripción del contrato de arrendamiento de fecha 23 de mayo de 2016, negocio que si bien alega la actora existía; sin embargo, conforme a la declaración de parte del</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado a la fecha ya no se encuentra en giro, declaración que no ha sido contradicha por la parte actora.</p> <p>Asimismo alega la actora, que el demandado cuenta con otro negocio, a lo cual revisado las pruebas obrante a folios 61 obra la consulta RUC N° 20600302397, la misma que se encuentra de baja desde el 05 de agosto del 2016 (fecha anterior a la presentación de la demanda); por otro lado, también de las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso se observa que la demandante también cuenta con un RUC N° 10426584447, el mismo que se encuentra activo (ver folios 52); luego, también obra en autos un préstamo realizado por el demandado con fecha 26 de febrero del 2015 (ver folios 75 a 78). Finalmente en audiencia se tomó la declaración de parte de la actora como prueba de oficio, en la cual se dejó acreditado que la actora a la fecha también se encuentra laborando como empleada en una pollería percibiendo mensualmente la suma ascendente en S/. 800.00 soles.</p> <p>De todo lo expuesto, es de colegir que en cuanto a la capacidad económica del obligado a fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones si se encuentra acreditada, pero así también se encuentra probado que el único ingreso del demandado es el producto de su trabajo en la financiera, mas no de otros negocio que alega la actora; asimismo se encuentra probado que la demandante también labora y que tiene registrado un negocio como persona natural que a la fecha se encuentra activo, lo cual si lo hace uso de el también puede generar ingresos que mejorarían los que a la fecha viene percibiendo; por lo que en mérito a ello y estando a que la obligación de dar alimentos es de ambas padres, obviamente cada uno en la proporción de acuerdo a sus ingresos económicos que provea; siendo así, se tiene que en el presente caso quien se encuentra en mejor posición es el demandado correspondiéndole cumplir con la misma en mayor proporción que la actora; más aún si a la fecha la menor se encuentra bajo el cuidado de la madre, lo que irroga también una aportación en el desarrollo y cuidado de la menor alimentista.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Finalmente respecto al préstamo asumido por el demandado, ello tiene relación con el negocio que aperturó el cual era conducido por la demandante; por las fechas de generación del préstamo y firma del contrato de arrendamiento antes mencionado; el cual efectivamente tiene que dar cumplimiento el demandado al haber sido solicitado por su persona; pero lo cual tampoco es una causal para no poder establecer un porcentaje digno a fin de poder satisfacer las necesidades de la menor, más si se toma como una referencia para establecerla.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión de Alimentos]</p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor].</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario [niña] se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien, como se aprecia de la revisión de autos, viene cumpliendo con su deber de atender a su menor hija y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada y digna, por lo que corresponde fijar la pensión de alimentos en el 20% de su remuneración, que estando al monto que percibe (S/. 3200.00). la misma ascendería a la suma de S/. 640.00 soles, más el 20% de todos los ingresos que perciba conforme lo solicita la actora consistentes en: gratificaciones, bonificaciones sobre tiempo; así como el pago del concepto de escolaridad en el 100%; puesto que como se ha indicado dicho concepto es a fin de que el trabajador pueda cubrir los gastos de escolaridad que irroga en dicha etapa los hijos, estando a que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor se encuentra bajo la tenencia de la madre y es la encargada de registrar y matricular a la menor en el colegio corresponde disponer dicha bonificación a fin de poder cumplir con dichos gastos.</p> <p>Que, sin embargo, respecto a la CTS; es de indicar que dicho concepto no forma parte del pago de pensiones alimenticias mensuales, sino a fin de asegurar pensiones futuras, estando a que dicho concepto se otorga al trabajador al cese de relación laboral, salvo excepciones estipuladas por la ley y conforme lo prescrito en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 001-97-TR: "Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los Artículos 41 y 43 de esta Ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho"; por lo que dicho extremo debe ser desestimado.</p> <p>Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, mas el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>i. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra Asobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don Aacuda a su menor hija, C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 20% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponda (Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, a excepción de la CTS.), como analista de créditos de MI BANCO, previos descuentos de ley, en forma mensual y adelantada, así como el 100% del concepto de escolaridad que perciba el actor; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.</p> <p>ii. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, CURSESE Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											<p><b>9</b></p>

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>						<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00553-2016-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>										

	<p>MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Nuevo Chimbote; doce de junio Del dos mil diecisiete.- I.- ASUNTO: Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 28 de noviembre del 2016, de páginas 130 a 147 que resuelve: “...Declarando FUNDADA la demanda interpuesta doña B contra A sobre pensión de alimentos, en consecuencia ordeno que don A acuda a su menor hija, C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 20% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que le corresponda por Ley..., así como el 100% del concepto de escolaridad que percibe el actor...; con lo demás que la contiene. II.- ANTECEDENTES: Mediante escrito de demanda de páginas 07 a 13, doña B interpone demanda de Alimentos contra don A, para que acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia en forma mensual correspondiente al 50% de las remuneraciones y beneficios sociales que por Ley le corresponde y el 100% del pago de escolaridad como analista de créditos de mi Banco, para cubrir en todo o en parte los gastos que genera la educación de la menor y sus necesidades básicas. Trámite del proceso</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9
	<p>Por resolución N° 01 de página 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don A, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N°04 de página 100 se tiene por apersonado al demandado, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>										

<b>Postura de las partes</b>	<p>apelada por la parte demandante.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La defensa legal de Doña B, en su escrito de apelación alega que existe error de hecho pues el monto fijado es insuficiente en atención a las necesidades de la menor son permanentes y dada su edad puede incrementarse lo cual le causa un perjuicio económico; y existe un error de derecho por cuanto la norma prevé que los alimentos se fijen en base a las necesidades del alimentista y el monto asignado no cubren las necesidades de la menor; además de otros elementos que implican la trasgresión del debido proceso.</p>	<p>corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Sobre el recurso de apelación y competencia</p> <p>1.-El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° 1 y 3662 del Código Procesal Civil. Que,</p> <p>Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo apelado la demandante en los</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>												
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**



	<p>extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>(1) Artículo 364.- Objeto.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>(2) Artículo 366.- fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>Noción de alimentos: 2.- De conformidad con el artículo 472° del Código Civi l establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Obligados a prestar alimentos: 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).” (énfasis agregado).</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>Criterios para fijar alimentos:</p> <p>4.- El primer párrafo del artículo 481° del Código Civ il prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>5.- Del análisis del caso, en lo relativo al considerando décimo, se desprende que en efecto los ingresos del demandado se han acreditado en la suma de S/.3,200 soles como trabajador de la entidad financiera Mi Banco de la ciudad de Chimbote, monto remunerativo que es suficiente para cubrir las necesidades de la menor.</p> <p>6.-Respecto a los otros ingresos del demandado que se alega por la parte demandante, se encuentra plenamente acreditado a folios 61 que el negocio que tenía el demandado como persona natural con RUC 20600302397 se encuentra en baja de oficio desde el 05 de agosto del 2016, por lo cual queda descartado que cuente con otro ingreso y que el mismo no ha sido valorado al fijarse el monto de la pensión alimentaria; así mismo, estando acreditado</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>en autos que la demandante cuenta con ingresos remunerativos al laborar como empleada de pollería, no hace más que acreditar que corresponde estrictamente la aplicación del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto corresponde a los “padres” prestar alimentos a sus hijos, siendo así, el monto por alimentos corresponde a ambos padres que cuentan con una remuneración mensual.</p> <p>Posibilidad económica del obligado</p> <p>7. Al analizar los extremos de la apelación de la parte demandante, respecto si se han determinado las posibilidades del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las especiales circunstancias en las que se encuentra el obligado. En el caso de autos, se tiene que se ha acreditado que el demandado ve mermado sus ingresos por el préstamo que se generó para la apertura del negocio que era conducido por la demandante y el monto por arrendamiento del local. Este hecho hace que el Juzgador valore desde un aspecto razonable la verdadera situación económica del demandante la cual influye en la decisión de determinación de la pensión alimenticia, siendo así que aunado al monto de pensión dispuesto por sentencia permitirá al demandante cubrir todas sus obligaciones económicas contraídas dentro de la unión familiar y satisfacer conjuntamente con la demandante las necesidades de la menor; y si bien la demandante en su escrito de apelacion presenta una copia simple de una boleta de venta, su fecha de emision es 13.07.2016, (fecha anterior a la fecha que se dio de baja el Ruc), por ultimo señala diverso cuestionamiento al Acta de Audiencia</p>	<p><i>respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Unica, la cual ha sido firmada por la demandante asi como por su abogado, no habiendose dejado constancia de alguna situacion o haberse interpuesto los recursos que franquea la ley de haberse considerado agraviada con los decidido en Audiencia por el Aquo; por lo tanto carece de asidero legal los fundamentos de esta parte alegados en su escrito de apelación.</p> <p>Principio de Proporcionalidad</p> <p>8.Al respecto debemos tener en cuenta que una vez establecidos los presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia; por consiguiente, habiendo efectuado el Aquo una valoración correcta de los hechos, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto que el monto fijado es insuficiente.</p> <p>En atención a lo expuesto, así como, atendiendo que no existe vulneración alguna al debido procedimiento al no haber impugnado la parte demandante cada uno de los actos procesales que cuestiona en su escrito de apelación consintiéndolos consecuentemente y estando a lo expuesto en la vista de la causa y lo opinado por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote en su Dictamen N°13-2017, se emite el presente acto procesal.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Mixto, teniendo en cuenta en parte el dictamen fiscal, SE RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero ocho de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciseis, que declara FUNDADA la demanda de alimentos, en cada uno de los términos que contiene.</p> <p>ii. DEVUÉLVASE a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa.-</p> <p>iii. Al escrito N° 4220-2017: TENGASE por cumplido el mandato, en consecuencia, por señalada la casilla electrónica de la demandante, casilla N° 70360 donde se le notificará conforme a ley.-</p> <p>NOTIFIQUESE conforme a ley</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>								<b>5</b>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p>	<b>X</b>										

		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente*



Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01;

Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio		Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad			Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta				

		<b>Parte expositiva</b>							<b>9</b>										
			<b>Postura de las partes</b>				X			[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
		<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta								
								X		[9- 12]	Mediana								
				<b>Motivación del derecho</b>						X	[5 -8]								
										[1 - 4]	Muy baja								
		<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X			[7 - 8]	Alta								
			<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana								

38

											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre  *fijación de pensión alimenticia; en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01;*

*Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
<b>Calidad</b>		<b>Introducción</b>				<b>X</b>		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				

	Parte expositiva						<b>9</b>				
		Postura de las partes						X	[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta	
										[13 - 16]	Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]	Mediana
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja
										[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>5</b>	[9 - 10]	Muy alta	
						X				[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión	X							[5 - 6]	Mediana
										<b>34</b>	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente*

## **VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

El producto de nuestro objetivo general de estudio a través de la recolección de datos basadas en las sentencias de primera y segunda instancia dados en nuestra unidad de análisis N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, 2020; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **6.2.1. Sentencia de primera instancia:**

La calidad, se sostuvo en un rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado permanente de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

La calidad de cada una de las dimensiones del objeto de estudio, estuvieron caracterizadas de la siguiente manera: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron: muy alta y muy alta. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

*Se fue explícito al momento de redactar la sentencia donde en la introducción se dio a conocer el número de expediente, el lugar y fecha que fue emitida, la identidad de las partes procesales, lo que está establecido en artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, pero hubo un error al no detallar la causa sobre lo que se va a dar solución. (Jurista Editores, 2016).*

*A lo que llamamos postura de las partes, el rango resulto estar en una medida de muy alta calidad pues se han cumplido con los parámetros donde la fundamentación fáctica de ambas partes. (Aguila & Capcha, 2007).*

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos, que es la fundamentación fáctica que se tiene bien expuestos, siendo coherente y convincente ante el juez, lo que genera certeza al juez y esta se valora de manera conjunta y el juez los toma mediante la sana crítica y las máximas de la experiencia.



De la misma forma se acreditan los argumentos de hecho mediante pruebas fehacientes que le den valor para acreditar mediante medios probatorios que es lo único que va acercar a la verdad de los hechos y generar consecuencias jurídicas a favor de las pretensiones puestas en la demanda.

*La motivación de los hechos tiene un rango de muy alta calidad, a lo que entonces se deduce que se analizó lo suficientemente correcto los medios probatorios, aplicando el principio de valoración de la prueba prescrito en el artículo 197° del código adjetivo donde todos los medios probatorios deben ser valorados por el juez utilizando su apreciación y análisis jurídica. (...) (Jurista Editores, 2016). Siguiendo a ello el juez de primera instancia aplico las reglas de la sana crítica y máxima de las experiencias jurídica, pues la primera está orientada a la lógica de verificar las pruebas y todos los medios para la decisión y de la máxima de las experiencias esta formulada en un juicio determinante en base a la razón y observancia. (Ledesma, 2008).*

*En tanto, la motivación del derecho, evidencia que luego de la observación de los hechos basada en las pruebas, se efectuó la selección de la norma vinculada con los hechos, esto con el hecho jurídico, cuyas referencias se orientan a su interpretación, destacando que como todo justiciable le corresponde la aplicación de la norma respectiva, esto es respetando el derecho fundamental, en el sentido que todo justiciable le corresponda aplicarla norma legítima y vigente, todo ello con expresiones sencillas que facilitan su comprensión (González, 2006).*

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

*En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según Colomer (2003) teóricamente evidencia su proximidad*

*a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.*

*Respecto a la descripción de la decisión, su rango fue de muy alta calidad, dado que se cumplió cuatro de los cinco parámetros previstos, en tanto el indicador la correspondencia del pago de los costos y costas del proceso fue ignorado por el JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE, puesto que en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de pensión alimenticia no se especificó literalmente a quien le correspondía la asunción de costas y costos, en otros términos, de acuerdo a la opinión de Ledesma (2008) las costas implican los gastos efectuados la parte directamente en el proceso, a fin de perseguir y defender su derecho, en merito a un mandato judicial, mientras que condena de costos, se produce sus efectos a favor de la parte vencedora, consistente en contra del trámite procesal, inclusive los honorarios de su patrocinador.*

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

*De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; l termino sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.*

*A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta calidad, por cuanto se cumplió los cinco parámetros previstos. Ahora bien, debe recalcar al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera*

*sucinta, secuencial y cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no obstante, –dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia–el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución(Carrión 2004).*

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

*La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango alto, puesto que se cumplió cuatro de cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Sin embargo, uno de los parámetros más relevantes denominado reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia fue inaplicable por el ad quem, pues resulta contradictorio, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi que le fueren adversas a aquel.*

*La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional.*

*Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores. (2003) que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.*

6. **Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 6).

El principio de congruencia está conformada por 5 parámetros en lo cual se dieron 4 de ellos, pues la resolución de las pretensiones formuladas en la apelación, se aplican las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que se someten a debate, en la segunda instancia y evidencia correspondencia y coherencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 de los 5 parámetros: no hace mención expresa de lo que se decide u ordena; no hace mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: no refiere mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y no hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

*Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al no explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).*

*Mediante el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde las exigencias legales se garantizan mediante la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, mediante el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Entonces se deduce que la descripción de la decisión debe estar prevista mediante estos artículos que han sido mencionados y lo cual deben contener los parámetros que van a describir una sentencia rigurosa y eficiente. (Jurista Editores, 2016).*

## **VI. CONCLUSIONES**

En el presente este trabajo de investigación se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, emitidas en el expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01, fueron de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**-Parte expositiva,** Determina que la calidad fue de muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, como se detallan que llegan a circunscribir las sub dimensiones: introducción y postura de las partes (Observa. cuadro 1).

**-Parte considerativa,** Determina que la Calidad fue muy alta, el cual cumple y reúne parcialmente las fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr cuadro 2).



**-Parte resolutive,** Determina que la calidad fue muy alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 3). En Conclusión, la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Pensión de Alimentos fue de alta calidad en el Expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01.

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por lo tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia procede del resultado de cada dimensión, mediante un procedimiento calificativo, mediante el desarrollo:

**-Parte expositiva,** Determina que la calidad fue muy alta, reúne neutralmente las pautas que se requieren están contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 4).

**-Parte considerativa,** Determina que la calidad fue muy alta, reúne las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 5).

**-Parte resolutive,** Determina que la calidad fue mediana, y reúne algunas pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que llegan a concordar las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 6).

En Conclusión, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de alimentos fue de muy alta y muy alta calidad, respectivamente en el Expediente N° 00553-2016-0-2506-JP-FC-01.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Alvarado, A. (2008.) Resumen de la conferencia a pronunciar en el Congreso Nacional de Derecho Procesal. Homenaje al Dr. Roman J. Duque Corredor en el Centro Insular de Estudios de Derecho, Porlamar.

Aguila, G. & Capcha, E. (2007). *El abc del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos

Arazi, R. (1995). *Derecho procesal civil y comercial*, 2da. edición, Bs. As., Astrea

Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.

- Berlín, F. (1998). *Glosario legislativo.*(2da. Edición). Hidalgo: Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición). Lima: Rodhas.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T. III. Lima: Grijley.
- Carro, P. (s.f.). *Administración de la calidad total.* Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/docrina40639.pdf>

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características. En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edición.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 4ª edición (Buenos Aires, Ed. B de F)

Corte IDH, (1987). *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia*.  
(Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana de Derechos  
Humanos)

Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio  
Jurídico Laura Chappe.

Código civil. (2017). *Código civil.Principios aplicables*. El Autor. Jurista  
editores.

Colomer. (2003). *La motivación de las sentencias y sus exigencias  
constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código  
procesal civil*. Obtenido de  
[http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-  
procesal.html](http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html)

Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a  
prestar alimentos*. Obtenido de  
[https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC\\_SUMARISI  
MO\\_ANDRES\\_CUSI.pdf](https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf)

De la Oliva, A. (2004). *Derecho Procesal: Introducción, 3ª edición*

Echandia, D. (1984). “*Compendio de pruebas judiciales*”. Tomo I. Rubinzal- Culzoni. Santa Fe. Consultado en Pasión por el Derecho. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#\\_ftn6](https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn6)

Expediente N° 01623-2016-0-2501-jp-fc-01; *Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018*

Fabrega, J. (1976). *La pretensión. En Instituciones de derecho procesal civil*. Panamá: Serpriventa.

Fabrizio, J. (2018). *Concepto de doctrina. Scribd*. Obtenido de [https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA\(21/05/2018\)](https://es.scribd.com/doc/57143024/CONCEPTO-DE-DOCTRINA(21/05/2018))

Fiscalía de Nación y Ministerio Público (s.a.). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el ciudadano*. El Autor.

Gómez, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos en el expediente N° 00036-2015-0-2109-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, provincia de Moho- Juliaca.2017*. Juliaca: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Gonzales. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. EN, *Chile Derecho*. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es\(26-09-2015\)](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es(26-09-2015))

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Medios probatorios*. Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho porcesal civil:Objeto de la prueba*. Lima: Juristas Editores.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil. En Derecho procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista Editores. (2016, Mayo). *Código Civil*. Lima: El Autor

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.

Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.



Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Machicado, J. (2016). “*Principio de Inmediación Procesal*”. Encontrado en Apuntes Juridicos Blog. Bolivia. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

---

Millar, (s/f). *Los principios formativos del procedimiento civil*, Buenos Aires, EDIAR S. A.

Monroy, J. (2013). *Proceso sumarísimo. En Diccionario procesal civil*. 1ed. Lima: Gaceta jurídica.

---

Monroy, G. (1996). *Introducción al Proceso*.

Muñoz, A. (2015). *Resolución y Rescisión en nuestro Derecho Civil. Jurídico*. Obtenido de <http://queaprendemoshoy.com/resolucion-y-rescision-en-nuestro-derecho-civil/>

---

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima: Univerisdad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Octavio, I. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2016*.

Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/706>

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios. Jurídica.*

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil.* Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Orgaz, A. (1952). «*Sentencia*». Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba: Assandri..

Pacaya, B. (2017). Calidad de sentencias sobre Pensión de Alimentos en el expediente N°00987-2013-0-2402- jp-fc-02 del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2848/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_PACAYA-ARMAS\\_BETHY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2848/CALIDAD_SENTENCIA_PACAYA-ARMAS_BETHY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Panduro, L. (2011). “*Aplicabilidad de las Instituciones Procesales en el Arbitraje.*” Tesis; Lima. Universidad Católica del Perú.

Peyrano, Jorge. El Proceso Civil. Astrea, Buenos Aires, 1978, p. 71.

Chiovenda, J. (1977). Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, traducción de la tercera edición italiana por José Casais y Santaló, REUS S. A., Madrid.

Pisconte, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de Cañete – Cañete- 2016.* Cañete: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Picado, C. A. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.

Pillco, J. (2017). *La Retroactividad del Derecho de Alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana.* Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Quispe, R. (2015). *El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Ayacucho en los años 2013 Y 2014.* Recuperado de: [http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70\\_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://209.45.73.22/bitstream/handle/UNSCH/821/Tesis%20D70_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe, E. (2010). *La Pretension Procesal*. La Paz-Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Quiroz, M. (2015). *Incidencia de la prescripción en la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Encontrado en: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell Area de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/105-os-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Rocco, U. (1970) “Tratado de Derecho Procesal Civil”, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, Buenos Aires –Depalma-, Bogotá –Temis-, tomo II.
- Salinas, P. (2013). *El proyecto. En Metodología de la investigación científica*. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Saldaña, C. (2017). *El Proceso Judicial en la pensión por alimentos, Ley 28439, en el distrito Judicial de Ica, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/636/TESIS%20SALDA%c3%91A%20OK%20Aprobado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Torres, F. (2009). *La jurisprudencia su evolución*. México: s.e.

Torres, N. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Tenorio, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del distrito judicial de Lima Este – LIMA; 2018*. Lima: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.

Valencia, A. (2000). *Introducción al Derecho Procesal*.

Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de [https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498\(21/05/2018\)](https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)).



Vinculación, P. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-pro>

A

N

E

X

O

S

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00553-2016-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Nuevo Chimbote, veintiocho de noviembre

Del año dos mil dieciséis.

#### I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

##### 1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, que obra a folios 07 y siguientes, recurre doña A, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra don B

##### 2. Petitorio:

Peticiona la accionante se ordene al demandado B, a fin de que acuda con una pensión alimenticia del 50% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponde (CTS, Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, etc.), y que percibe como analista de créditos de MI BANCO, asimismo el 100 % del pago por escolaridad, para cubrir las necesidades alimentarias de su menor hija G.

##### 3. Hechos que Sustentan la Demanda:

a. Señala que con el demandado producto de su relación marital, han procreado a su menor hija G de 07 años de edad, a quien el demandado sólo le dio en promedio S/. 100.00 Soles mensuales hasta la edad de 01 año y 02 meses, aduciendo que en razón a que la recurrente conducía un bazar que se registró con su RUC, es que era ella quien debía procurar los ingresos que se generaban para así cubrir la manutención directa de la menor alimentista; asimismo reconoce que el demandado a presión de la recurrente, en contadas ocasiones le ha hecho entrega de S/. 200.00 Soles S/. 400.00 Soles y S/. 600.00 Soles para la manutención de su menor hija.

b. Refiere que en una ocasión el demandado se apersonó a la tienda donde conducía el bazar y le reprochó de forma prepotente y malhumorada a la recurrente, el hecho de no haber llevado a su hija a la celebración por el día del padre llevada a cabo en su centro laboral MIBANCO, botándola del negocio en presencia de los vecinos de la tienda, no permitiéndole desde esa fecha volver a trabajar.

c. Señala que su menor hija en el año 2014 cursó estudios en la I.E Jesús Maestro; sin embargo, ante la carencia de recursos económicos e indiferencia del demandado, tuvo que cambiarla de Colegio, a un centro estatal, como lo es la I.E Fe y Alegría N° 14, en el cual cursa actualmente el primer grado de educación primaria.

d. Manifiesta que el demandado ostenta un buen trabajo estable y bien remunerado en Mi Banco- Chimbote en donde gana aproximadamente la suma de S/. 3,500.00 Soles y paralelamente cuenta con la actividad económica de venta al por menor y adicionalmente tiene una empresa con sus familiares que a todas luces pretende ocultar, debiendo tenerse en cuenta además que en su quehacer diario se moviliza en un vehículo de su propiedad.

#### 4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución 01 de folios 14 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación

que obran a folios 26 y siguiente, ha sido debidamente notificado en su domicilio real.

El demandado B, mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2016 que obra a folios 86 y siguientes, contesta la demanda sobre alimentos, interpuesta por la recurrente, solicitando que sea declarada fundada en parte, en razón a las siguientes consideraciones:

a. Señala que siempre ha concurrido con los alimentos para su menor hija, prueba de ello son los voucher que pudo encontrar de los años 2010, 2011, 2013, 2014, 2015; informando además que desde que supo que ella estaba embarazada tuvo una actitud responsable con ella, a tal punto de inscribirla como su derecho habiente ante ESSALUD, para que ella se atienda y lleve sus controles propios del embarazo.

b. Refiere que respecto a su negocio del Bazar realizó un balance contable de sus ingresos egresos, viéndose sorprendido con sus pérdidas acumuladas, por lo que le quitó a la demandante la administración del negocio, siendo que frente a lo sucedido como represalia la demandante no envió a su menor hija al evento de agasajo por el día del padre en MI BANCO, resultando falso que a causa de ello la haya echado de la tienda.

c. Manifiesta que la decisión de cambiar de colegio a su menor hija, de un colegio particular a un colegio nacional, fue decisión unilateral de la demandante que nunca le consultó nada, pese a que todos los meses durante el año 2014 le hizo depósitos de S/. 500.00 soles a S/. 600.00 soles, y durante el año 2015 y 2016 le hizo entrega de dinero en su mano, sin hacerle firmar ningún recibo de recepción; siendo el motivo de cambio de colegio el hecho de que eran muchas las tareas que le dejaban a su menor hija para la casa y ante eso existía negativa e impaciencia por parte de la demandante en el apoyo a realizarlas.

d. Señala que siendo la manutención y el cuidado de su menor hija, responsabilidad de ambos padres, pone de conocimiento que la demandante en la actualidad también

cuenta con ingresos propios como resultado del negocio de locutorio que tiene en casa de sus padres.

#### 5. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 112 y siguientes aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de la demandante y del demandado, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación inmediata de medios probatorios por ser documentales. Emitiéndose en audiencia la resolución 07 que resuelve admitir la prueba de oficio consistente en la declaración de parte de la demandante en la cual refiere que actualmente se encuentra laborando en una pollería y trabaja desde las 03:00 pm, en atención al público y cajera, percibiendo por ello la suma de S/. 800.00 Soles; siendo el estado del proceso el de sentenciar.

#### II. ANÁLISIS DEL CASO:

##### PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña A, es que el demandado B, conviviente de la demandante y padre de la menor G, acuda en asistirle con una pensión alimenticia del 50% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponde (CTS, Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, etc.), y que percibe como analista de créditos de MI BANCO, así mismo el 100 % del pago por escolaridad.

##### SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

##### TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]<sup>2</sup>.

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.<sup>3</sup>

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de la menor, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>4</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil<sup>5</sup> y el Código del Niño y del Adolescente<sup>6</sup>, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.



SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...].

SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos: la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: [Vínculo Familiar]

Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”<sup>7</sup>. En el caso de autos tenemos que la recurrente A tiene la calidad de madre de su menor hija, G conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 02; En ese sentido, se observa que en el presente proceso actúa en representación de su menor hija, en consecuencia se advierte que acredita su representación, interés y Legitimidad para obrar<sup>8</sup>.

Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hija, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia del acta de nacimiento de la menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirlo con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

NOVENO: [Estado de Necesidad del menor Alimentista]

Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 02, la menor G, a la fecha cuenta con 06 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo...]

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona, y con mucha más razón, si de la revisión de autos se observa que la menor G venía cursando estudios en la I.E. Jesús Maestro, sin embargo, según refiere la demandante ante la carencia de recursos económicos e indiferencia del demandado, tuvo que cambiarla de colegio estatal, como lo es la I.E Fe y Alegría N° 14, tal y como es de verse en la constancia de estudios expedida por la segunda institución en mención, que obra a folios 03.

Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado es una persona que cuenta con solvencia económica puesto que ostenta un buen trabajo estable y bien remunerado como analista de créditos en MI BANCO-Chimbote en donde gana aproximadamente la suma de S/. 3,500.00 Soles, asimismo paralelamente cuenta con la actividad económica de venta al por menor y adicionalmente tiene una empresa con sus familiares.

Por su parte el demandado, en su escrito de contestación, refiere que efectivamente en la actualidad viene trabajando para MI BANCO-CHIMBOTE; sin embargo, no especifica a cuanto asciende el monto que percibe como remuneración. Así tampoco, respecto a la carga familiar que podría tener el demandado, ninguna de las partes refiere nada, por lo que en ese sentido se infiere que Neysser Alfredo Trilles Rodríguez no tiene obligaciones adicionales con otros alimentistas.

Que, estando a lo expuesto es de indicar que efectivamente el demandado es una persona que labora como Analista en la Entidad Financiera "MI BANCO"; y, que según la propia declaración del obligado percibe como remuneración suma ascendente de S/. 3,200.00 soles mensuales, fuera de los bonos que se le paga por cumplimiento de metas, lo que se corrobora con la boleta de pago obrante a folios 72.

De otra parte es de indicar que como es de verse del postulatorio se aprecia que la actora señala que ella conducía un negocio, que fue registrado con RUC del demandado y que el demandado le decía que con lo que producía dicho negocio procure los gastos de la menor, así también alega que no generaba utilidades, alegación que, guarda relación con la suscripción del contrato de arrendamiento de fecha 23 de mayo de 2016, negocio que si bien alega la actora existía; sin embargo, conforme a la declaración de parte del demandado a la fecha ya no se encuentra en giro, declaración que no ha sido contradicha por la parte actora.

Asimismo alega la actora, que el demandado cuenta con otro negocio, a lo cual revisado las pruebas obrante a folios 61 obra la consulta RUC N° XXXXX, la misma que se encuentra de baja desde el 05 de agosto del 2016 (fecha anterior a la presentación de la demanda); por otro lado, también de las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso se observa que la demandante también cuenta con un RUC N° XXXXXXXXX, el mismo que se encuentra activo (ver folios 52); luego, también obra en autos un préstamo realizado por el demandado con fecha 26 de febrero del 2015 (ver folios 75 a 78). Finalmente en audiencia se tomó la declaración de parte de la actora como prueba de oficio, en la cual se dejó acreditado que la

actora a la fecha también se encuentra laborando como empleada en una pollería percibiendo mensualmente la suma ascendente en S/. 800.00 soles.

De todo lo expuesto, es de colegir que en cuanto a la capacidad económica del obligado a fin de poder dar cumplimiento a sus obligaciones si se encuentra acreditada, pero así también se encuentra probado que el único ingreso del demandado es el producto de su trabajo en la financiera, mas no de otros negocio que alega la actora; asimismo se encuentra probado que la demandante también labora y que tiene registrado un negocio como persona natural que a la fecha se encuentra activo, lo cual si lo hace uso de el también puede generar ingresos que mejorarían los que a la fecha viene percibiendo; por lo que en mérito a ello y estando a que la obligación de dar alimentos es de ambas padres, obviamente cada uno en la proporción de acuerdo a sus ingresos económicos que provea; siendo así, se tiene que en el presente caso quien se encuentra en mejor posición es el demandado correspondiéndole cumplir con la misma en mayor proporción que la actora; más aún si a la fecha la menor se encuentra bajo el cuidado de la madre, lo que irroga también una aportación en el desarrollo y cuidado de la menor alimentista.

Finalmente respecto al préstamo asumido por el demandado, ello tiene relación con el negocio que aperturó el cual era conducido por la demandante; por las fechas de generación del préstamo y firma del contrato de arrendamiento antes mencionado; el cual efectivamente tiene que dar cumplimiento el demandado al haber sido solicitado por su persona; pero lo cual tampoco es una causal para no poder establecer un porcentaje digno a fin de poder satisfacer las necesidades de la menor, más si se toma como una referencia para establecerla.

#### DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión de Alimentos]

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las

posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor].

De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario [niña] se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien, como se aprecia de la revisión de autos, viene cumpliendo con su deber de atender a su menor hija y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada y digna, por lo que corresponde fijar la pensión de alimentos en el 20% de su remuneración, que estando al monto que percibe (S/. 3200.00). la misma ascendería a la suma de S/. 640.00 soles, más el 20% de todos los ingresos que perciba conforme lo solicita la actora consistentes en: gratificaciones, bonificaciones sobre tiempo; así como el pago del concepto de escolaridad en el 100%; puesto que como se ha indicado dicho concepto es a fin de que el trabajador pueda cubrir los gastos de escolaridad que irroga en dicha etapa los hijos, estando a que la menor se encuentra bajo la tenencia de la madre y es la encargada de registrar y matricular a la menor en el colegio corresponde disponer dicha bonificación a fin de poder cumplir con dichos gastos.

Que, sin embargo, respecto a la CTS; es de indicar que dicho concepto no forma parte del pago de pensiones alimenticias mensuales, sino a fin de asegurar pensiones futuras, estando a que dicho concepto se otorga al trabajador al cese de relación laboral, salvo excepciones estipuladas por la ley y conforme lo prescrito en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 001-97-TR: "Los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50%. Su abono sólo procede al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, con las únicas excepciones previstas en los Artículos 41 y 43 de esta Ley. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho"; por lo que dicho extremo debe ser desestimado.

Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, mas el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE:

i. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B acuda a su menor hija, G, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 20% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que por ley le corresponda (Gratificaciones, Bonificaciones, sobre tiempos, a excepción de la CTS.), como analista de créditos de MI BANCO, previos descuentos de ley, en forma mensual y adelantada, así como el 100% del concepto de escolaridad que perciba el actor; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.

ii. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, CURSESE Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros

para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00553-2016-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : F

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL  
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Nuevo Chimbote; doce de junio

Del dos mil diecisiete.-

I.- ASUNTO:

Viene en grado la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 28 de noviembre del 2016, de páginas 130 a 147 que resuelve: "...Declarando FUNDADA la demanda interpuesta doña A contra B sobre pensión de alimentos, en consecuencia ordeno que don B acuda a su menor hija, G, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 20% del total de sus remuneraciones y demás beneficios sociales que le corresponda por Ley..., así como el 100% del concepto de escolaridad que percibe el actor...; con lo demás que la contiene.



## II.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de páginas 07 a 13, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B, para que acuda a favor de su menor hija Alicia Jazmín Trelles Villena, con una pensión alimenticia en forma mensual correspondiente al 50% de las remuneraciones y beneficios sociales que por Ley le corresponde y el 100% del pago de escolaridad como analista de créditos de mi Banco, para cubrir en todo o en parte los gastos que genera la educación de la menor y sus necesidades básicas.

### Trámite del proceso

Por resolución N° 01 de página 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don B, a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N°04 de página 100 se tiene por apersonado al demandado, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por la parte demandante.

## III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

- La defensa legal de Doña A, en su escrito de apelación alega que existe error de hecho pues el monto fijado es insuficiente en atención a las necesidades de la menor son permanentes y dada su edad puede incrementarse lo cual le causa un perjuicio económico; y existe un error de derecho por cuanto la norma prevé que los alimentos se fijen en base a las necesidades del alimentista y el monto asignado no cubren las necesidades de la menor; además de otros elementos que implican la trasgresión del debido proceso.

#### IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

##### Sobre el recurso de apelación y competencia

1.-El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores iniudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez de origen, y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador, para que finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° 1 y 3662 del Código Procesal Civil. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, Pág. 116), alude que “El Principio de Congruencia –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que solo apelado la demandante en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medidas de sus agravios sufridos.

Noción de alimentos:

2.- De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Obligados a prestar alimentos:

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes: “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).” (énfasis agregado).

Criterios para fijar alimentos:

4.- El primer párrafo del artículo 481° del Código Civil prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

Análisis del Caso:

5.- Del análisis del caso, en lo relativo al considerando décimo, se desprende que en efecto los ingresos del demandado se han acreditado en la suma de S/.3,200 soles como trabajador de la entidad financiera Mi Banco de la ciudad de Chimbote, monto remunerativo que es suficiente para cubrir las necesidades de la menor.

6.-Respecto a los otros ingresos del demandado que se alega por la parte demandante, se encuentra plenamente acreditado a folios 61 que el negocio que tenía el demandado como persona natural con RUC 20600302397 se encuentra en baja de oficio desde el 05 de agosto del 2016, por lo cual queda descartado que cuente con otro ingreso y que el mismo no ha sido valorado al fijarse el monto de la pensión alimentaria; así mismo, estando acreditado en autos que la demandante cuenta con ingresos remunerativos al laborar como empleada de pollería, no hace más que acreditar que corresponde estrictamente la aplicación del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto corresponde a los “padres” prestar alimentos a sus hijos, siendo así, el monto por alimentos corresponde a ambos padres que cuentan con una remuneración mensual.

#### Posibilidad económica del obligado

7. Al analizar los extremos de la apelación de la parte demandante, respecto si se han determinado las posibilidades del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las especiales circunstancias en las que se encuentra el obligado. En el caso de autos, se tiene que se ha acreditado que el demandado ve mermado sus ingresos por el préstamo que se generó para la apertura del negocio que era conducido por la demandante y el monto por arrendamiento del local. Este hecho hace que el Juzgador valore desde un aspecto razonable la verdadera situación económica del demandante la cual influye en la decisión de determinación de la pensión alimenticia, siendo así que aunado al monto de pensión dispuesto por sentencia permitirá al demandante cubrir todas sus

obligaciones económicas contraídas dentro de la unión familiar y satisfacer conjuntamente con la demandante las necesidades de la menor; y si bien la demandante en su escrito de apelación presenta una copia simple de una boleta de venta, su fecha de emisión es 13.07.2016, (fecha anterior a la fecha que se dio de baja el Ruc), por último señala diverso cuestionamiento al Acta de Audiencia Unica, la cual ha sido firmada por la demandante así como por su abogado, no habiéndose dejado constancia de alguna situación o haberse interpuesto los recursos que franquea la ley de haberse considerado agraviada con los decididos en Audiencia por el Aquo; por lo tanto carece de asidero legal los fundamentos de esta parte alegados en su escrito de apelación.

#### Principio de Proporcionalidad

8. Al respecto debemos tener en cuenta que una vez establecidos los presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los menores y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia<sup>3</sup>; por consiguiente, habiendo efectuado el Aquo una valoración correcta de los hechos, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación respecto que el monto fijado es insuficiente. En atención a lo expuesto, así como, atendiendo que no existe vulneración alguna al debido procedimiento al no haber impugnado la parte demandante cada uno de los actos procesales que cuestiona en su escrito de apelación consintiéndolos consecuentemente y estando a lo expuesto en la vista de la causa y lo opinado por la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote en su Dictamen N°13- 2017, se emite el presente acto procesal.

DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado Mixto, teniendo en cuenta en parte el dictamen fiscal, SE RESUELVE:

- i. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero ocho de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de alimentos, en cada uno de los términos que contiene.
  
- ii. ii. DEVUÉLVASE a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa.-
  
- iii. iii. Al escrito N° 4220-2017: TENGASE por cumplido el mandato, en consecuencia, por señalada la casilla electrónica de la demandante, casilla N° 70360 donde se le notificará conforme a ley.- NOTIFIQUESE conforme a ley.-

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></p>

A			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan</p>

			<p><i>el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

				<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple



## **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,

las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	--	------------------------------	-------------------------

	<b>Ponderación</b>		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

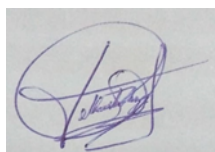
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N°00553-2016-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00553-2016-0-2506-JP-FC-01 , sobre: fijación de pensión alimenticia .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, marzo del 2020



---

**RODRÍGUEZ PEDREROS, JORGE LUIS**

**D.N.I.**